

## Convalidación Bloques de Libre Elección Castilla y León

Por norma general la escuela de formación TURMA, no convalidará la libre elección en cursos de monitor de tiempo libre.

### ***Normativa Convalidación Bloques de Libre Elección***

Consideraciones generales de los bloques de libre elección. Art 15.

1. Podrán ser computadas, dentro de la libre elección, en ambas etapas:
  1. La misma actividad formativa, siempre que su duración sea de 50 o más horas lectivas.
  2. El mismo intercambio siempre que su duración sea de 125 o más horas.
  3. Experiencia personal acreditada siempre que su duración supere 4 años.
  4. La misma titulación universitaria y de formación profesional.
2. En ningún caso podrán ser convalidadas más horas de actividades formativas que las que tenga la propia actividad.
3. En ningún caso podrá ser convalidado el bloque de libre elección con bloques troncales de las respectivas titulaciones.

### **Bloques de libre elección de las etapas básicas. Art 16.**

Los bloques de libre elección en la etapa básica estarán integrados por las siguientes actividades y horarios:

1. Con carácter general:
  1. Cursos y actividades formativas que tengan relación directa con la materia: Conferencias, jornadas, encuentros, seminarios, talleres, etc, hasta un máximo de 100 horas, según la distribución de contenidos y límites horarios establecidos en el Anexo I de esta Orden y en aquellos casos no determinados en el mismo serán establecidos por la Escuela de Formación Juvenil.
  2. Intercambios formativos con otras comunidades autónomas o países, hasta 50 horas. Únicamente podrán reconocerse las horas lectivas de actividad.
  3. Experiencia personal acreditada en funciones de iguales o similares características durante un periodo superior a dos años continuados, hasta 50 horas.
  4. Titulaciones universitarias o de formación profesional en ámbitos directamente relacionados con la materia, hasta 100 horas. Las titulaciones académicas o profesionales objeto de la libre elección se determinarán por resolución del titular del órgano u organismo de juventud, especificándose en cada caso los contenidos y horarios que convalidan dentro de la libre elección, debiendo ajustarse, en todo caso, a lo dispuesto en el anexo I de esta Orden.